JUDICIALES

Coactiva No. 460/05 que se sigue para la recuperación del crédito No. 1.38.33.3.0.276/03, se ha dispuesto el REMATE, de un bien inmueble rural embargado en la coactiva de la referencia, se ordeno el remate del bien inmueble que se detallara mas adelante, señalándose para el efecto el día LUNES TREINTA DE OCTUBRE del 2006, acto que se llevara a cabo desde las 14h00 hasta las 18h00, en el Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, ubicado en las calles Bolívar y Atahualpa:

CARACTERISTICAS DEL BIEN A REMATARSE
UBICACIÓN: SITIO: Pueblo Seco, parroquia Chibunga, del cantón Chone - Manabí
VIAS DE ACCESO: Carretero estable Chone- Quito hasta El Carmen 120km, vía a Pedernales 40Km. y a Pueblo Seco camino veranero 14 km.
SUPERFICIE: CUARENTA PUNTO SETENTA Y CINCO HECTAREAS de terreno de topografía ondulada y conformada de la siguiente manera: 36 has de pastizales, 4 has de cultivos de cacao-frutales y 0.75 has construcciones
LINDEROS: NORTE: Guillermo Galarza; SUR: Nilo Párraga; ESTE: Estero Quiebra Cabezas; OESTE: Francisco ZAmbrano

CONSTRUCCIONES: Dentro del predio existe una casa estructura y piso de madera, paredes de madera y techo de zinc de 77m2 y un corral de madera con cobertizo 250 m2

AVALUO:
36 has de pasto a razón de $ 350.00 c/u
$ 12.600.00
4 hos de cultivos a razón de $ 500.00 cada ha
2.000.00
1 has de construcciones a razón de $ 500.00 cada ha
500.00
Construcciones.-
1 casa de 64m2 y un corral
800.00
TOTAL $ 15.900.00

El presente avalúo asciende a la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS 00/100.
Asciende el avalúo pericial. De conformidad con lo establecido en el Art. 468 del Código de Procedimiento Civil, las posturas se presentaran ante el Secretario del Juez que dispuso el remate.- De conformidad con lo establecido en el art. 457 del CPC, llegado el día del remate, las posturas serán presentadas por escrito, en el que se indicara el domicilio del
postor, para las notificaciones que fuere necesario hacerle. De conformidad al Art. 466 del citado cuerpo legal, no se admitirán posturas que no vayan acompañadas, por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, el que se consignara en dinero efectivo o cheque certificado por el
respectivo banco a la orden del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, de igual manera por tratarse del primer señalamiento y atento a lo dispuesto en el Art. 468 del CPC, tampoco se admitirán posturas por lo menos de las dos terceras partes del valor del avalúo del inmueble que se va a rematar.
De conformidad al Art. 461 del CPC, antes de cerrarse el remate, el deudor puede librar sus bienes, pagando la deuda, intereses y costas. Las postura no pueden exceder del plazo de cinco años contados a partir del día del remate por tratase de un bien inmueble, ofreciendo el pago de interese legal pagaderos por anualidades adelantadas. No obstante de indicarse linderos y superficie el predio se remata como cuerpo cierto y no habrá derecho para pedir rebaja o aumento de precio, sea cual fuere la cabida del predio,
conforme el Art. 1773 del Código Civil.- Se deja constancia que los gastos de transferencia de dominio, inscripción, hasta las tradición material del bien adjudicado serán de cargo exclusivo del beneficiario del remate.-
De existir valores pendientes u otros conceptos deberán ser cancelados por el adjudicatario los mismos que serán compensados en forma legal. De conformidad a la ley del CONSEP, si el porcentaje de ley a ofertar representa más de cuatro mil dólares, el interesado llenará documento de solicitud. Cualquier información adicional y detalle de la descripción del bien a rematarse podrán apreciarse en el avalúo que obra en el Juicio, y se lo podrá solicitar a este Juzgado o al teléfono 2696456.

Fabián Marchán Aveiga
SECRETARIO AD-HOC

O.P. 966

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARCO MARCHAN DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.

La compañía **MARCO MARCHAN DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el 28/Septiembre/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.P.DIC. 0000476.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$1.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: A) DISTRIBUCION COMERCIAL E IMPORTACION DE PRODUCTOS DE USO DIARIO.

Portoviejo, 10 OCTUBRE 2006

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

6925

BANCO DE FOMENTO PORTOVIEJO

CHEQUES ANULADOS

Se comunica al público que se va a dejar sin efecto por pérdida los formularios de cheques numerados del 000117 hasta 000124, de la cuenta 004007647-7 de la Asociación Arq. Sixto Durán Ballen a pedido del girador.
La persona que se crea con derecho a estos documentos, deberá presentar su reclamo en el término de 60 días a partir de esta publicación.

13328

BANCO DE FOMENTO PORTOVIEJO

CHEQUE REVOCADO

Se comunica al público que se va a revocar por pérdida el cheque # 0000110, de la cuenta 004007647-7 de la Asociación Arq. Sixto Durán Ballen a pedido del girador.
La persona que se crea con derecho a estos documentos, deberá presentar su reclamo en el término de 60 días a partir de esta publicación.

13329

CITACION JUDICIAL EXTRACTO

Al señor GUANNER ELINO REYES PUYA, se le hace saber que por sorteo de Ley le ha tocado conocer a esta Juzgado Segundo de lo Civil de Manabí una demanda de DIVORCIO signada con el número 2006-0260 cuyo extracto de la misma y auto recaído en ella es del tenor siguiente:
ACTORA: Narcisa Ramona Monserrate Rivas Fernández
DEMANDADO: Guanner Elino Reyes Puya
TRAMITE: Verbal Sumario
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora señora Narcisa Ramona Monserrate Rivas Fernández solicita que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que una a su mandante de conformidad a lo establecido en el Art. 110 del Código Civil, numeral 11 Inciso Segundo en vigencia.-
JUEZ DE LA CAUSA Y PROVIDENCIA.- Abgda. Martha Vélez de Pesantez quien acepta la demanda al trámite correspondiente y mediante auto de fecha Portoviejo, Lunes, 28 de Agosto del 2006, 10h11.- dispone lo siguiente: VISTOS.- La demanda que ha presentado la señora Narcisa Ramona Monserrate Rivas Fernández, es clara y por reunir los demás requisitos legales, se la acepta al trámite Verbal Sumario.- Cítese al demandado señor Guanner Elino Reyes Puya, por la prensa, en uno de los periódicos de amplia circulación de la Ciudad de Portoviejo, puesto que la actora afirma bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia, por lo que las publicaciones se las hará en la forma y con los efectos previstos en el artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 119 de la Codificación del Código Civil.- Agreguense a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la Cuantía fijada como Indeterminada, el casillero judicial No. 228 señalado para las notificaciones y la autorización legal concedida.- Cítese y Notifíquese.- Se le advierte al demandado que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, de lo contrario se la considerará rebelde.-
Lo que se publica es para los fines de Ley.-

Portoviejo, Septiembre 25 del 2006

LCDO. JHON ALEX PLAZA GOROZABEL
SECRETARIO DEL JUZGADO II DE LO CIVIL

13213

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL

A los presuntos y desconocidos Herederos del Señor Jacob Vera Velásquez, y posibles interesados, se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer la demanda Ordinaria cuyo extracto y auto es como sigue:
DEMANDADO: A los presuntos y desconocidos Herederos del señor Jacob Vera Velásquez y posibles interesados
TRAMITE: Ordinario
JUICIO: 205-2006
CUANTIA: Indeterminada
ACTORA: MERY ALEXIR HERNANDEZ LOOR
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta en su demanda que con fecha 10 de Marzo de 1987, es poseedora de un terreno ubicado en el barrio Santa Martha calle 5 Av. 33 de este ciudad de Manta, comprendido dentro de los linderos y dimensiones siguientes: por el frente 10 metros y lindera con calle pública; por atrás 10 metros y lindera con el señor Líder Angel Franco Delgado, y Jorge Luis Salavarria Eduarte, por el costado derecho con 22 metros, y linderando con el señor Ramón Isaac Cedeño Moreira, y por el costado derecho con 22 metros y lindera con la Sra. Angela Esther Avila Anchundia, con un total de 220 metros cuadrados del mismo que consta en el nuevo catastro técnico correspondiente, y que conforme a lo estipulado en el Art. 715, 2410 y 2411 y otros del Código Civil, cabe la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de los demandados de los presuntos y desconocidos Herederos del señor Jacob Vera Velásquez y posibles interesados.
ABG. DE LA ACTORA: Abg. Pedro Cortez Ascencio
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Sexto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha Junio 28 del 2006, las 09h50 acepta la demanda al trámite ordinario y dispone que se cite a los presuntos y desconocidos Herederos del señor Jacob Vera Velásquez; y posibles interesados, por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar sus actuales residencias.
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, 27 de Septiembre del 2006

ABG. CESAR MARCILLO PALMA
SECRETARIO DEL JUZGADO

6924